



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351-2019-AMPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

**RECEPCION**

10 JUN. 2019

MORA F:05 / FIRMA

N° REG 3737

ANEX FOLIOS

Ica, 05 JUN. 2019

### VISTOS:

El Acta de Denuncia Verbal, de fecha 27 de Marzo del 2018; el Requerimiento de Auxilio Policial, de fecha 04 de Abril del 2018; el Oficio N° 423-2018-PPM-MPI, de fecha 04 de Abril del 2018; el Informe Legal N° 009-2019-GAJ-MPI/KJMR, de fecha 02 de Abril del 2019, el Oficio N° 483-2019-PPM-MPI, de fecha 08 de Abril del 2019; y el Informe N° 015-2019-GAJ-MPI/KJMR, de fecha 14 de Mayo del 2019 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado N° 1068, prescribe que; "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y a su reglamento; estableciéndose a la vez en el artículo 23° del mismo cuerpo normativo que, como parte de sus atribuciones y facultades generales los procuradores; "podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que; *la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera*";

Que, en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que; *"los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado"*;

Que, mediante Acta de Denuncia Verbal del 27 de Marzo del 2018, la Procuradora Pública Municipal interpone denuncia penal contra Juan Carlos Trujillo Oquendo y otros, por el delito de Usurpación Agravada, en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Ica, a causa de la invasión ilegal del predio destinado al Parque Recreacional N° 01 ubicado en la Urbanización San Joaquín IV Etapa –Ica, solicitando posteriormente Inspección Técnico Policial y poniendo en conocimiento de los hechos al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Que, con fecha 04 de Abril del 2018, La Procuradora Pública Municipal en amparo de lo dispuesto en el Art. 47° de la Constitución Política de Perú; en el Art. 11° y 14° de la Ley Orgánica de Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052; Art. 03,29, de la Ley Orgánica de Municipalidades; los Art.18.1, 22.2 y Art. 22.8 del Decreto Legislativo 1068°- Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y de la Ley N° 30230 que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, solicita formalmente el Auxilio Policial.

Que, mediante Oficio N° 423-2018- PPM-MPI, de fecha 27 de Marzo del 2018, la Procuradora Pública Municipal, solicita ante la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Ica, la emisión de Resolución Autoritativa







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ocimiento sobre el estado actual del proceso penal seguido a causa de la invasión del predio destinado al Parque Recreacional N° 01, ubicado en la Urbanización San Joaquín IV Etapa- Ica, a fin de emitir opinión legal respecto a la solicitud de emisión de la Resolución Autoritativa correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 483-2019-PPM-MPI, de fecha 08 de Abril del 2019, la Procuradora Pública Municipal, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que la denuncia contra Juan Carlos Trujillo Oquendo y otros por la presunta comisión del delito de Usurpación Agravada, del predio ubicado en Parque Recreacional N° 01 – Urbanización San Joaquín IV Etapa – Ica; se encontraba en Investigación Fiscal en etapa Preliminar, habiéndose ampliado el plazo para la investigación por un periodo de 60 días, siendo ese su estado actual y refiriendo la necesidad de contar con Resolución Autoritativa para ejercer a posterioridad las acciones judiciales correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 015-2019-GAJ-MPI/KJMR, de fecha 14 de Mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la emisión de la Resolución Autoritativa a fin de que la Procuradora Pública Municipal ejecute las acciones judiciales pertinentes que posibiliten la recuperación del predio destinado al Parque Recreacional N° 01 ubicado en la Urbanización San Joaquín IV Etapa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo, en su artículo 56°, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; estableciendo también en su artículo 55°, que el patrimonio Municipal es administrado por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley, y que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Que, la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, señala en su artículo 1° y 2° respectivamente que; el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y declarando la imprescriptibilidad de los bienes muebles de dominio privado estatal.

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país en su artículo 65°, refiere que, *Las entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o a quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes – SINABIP*".

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerando precedentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal, Abogada **Carmen Silvana Mendoza Valdivieso** a ejercer las acciones judiciales pertinentes concluida la investigación penal por Usurpación agravada en agravo del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Ica, a causa de la invasión ilegal del Parque Recreacional N° 01 ubicado en la Urbanización San Joaquín IV Etapa –Ica, estando premunido conforme a las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008–JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Procuradora Pública deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luján Mejía Venegas  
ALCALDESA

